

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001310300320200004300

REFERENCIA:	EJECUTIVO ACCIÓN REAL Y PERSONAL
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PALMARES P.H.
DEMANDADO:	MARTHA JERÓNIMA BARONA

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

En escritos precedentes allegados a través del correo institucional del Juzgado, la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO aporta constancia de notificación por aviso¹ con resultado positivo de entrega a la demandada, quien dentro del término del traslado no se pronunció sobre la demanda ni acreditó el pago, por lo que se tendrá notificada y se procederá a seguir adelante con la ejecución.

Para el efecto, revisado el pagaré² nro. 25389661 a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, título valor que sirve de base a la ejecución y la escritura pública de hipoteca No. 5889 del 22 de octubre de 2018 otorgada en la Notaría 4º del Círculo de Cali³ registrada en los FMI. Núm. 370-138596 y 370-138586 de la ORIP de Cali, se aprecia que con ello la demandada garantiza todas las obligaciones crediticias presentes o futuras derivadas, son documentos que prestan mérito ejecutivo y son objeto de la presente demanda. En ese orden de ideas, dado que la demandada no pagó las obligaciones, no formuló excepciones en los términos legales y no existe causal de nulidad que pudiese invalidar lo actuado en el proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP. seguir adelante la ejecución.

Como quiera que a la presente acción se acumuló la proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali que adelanta el C.R. LOS PALMARES P.H. por las obligaciones contenidas en el certificado de deuda emitido por la administración del Conjunto Residencial, en la cual se profirió auto de seguir adelante la ejecución, tal

1 [52Notificacion x Aviso Vie 27-08-2021 1256PM]e.e.
2 Fls 12 a 19[02.CDO 2 DE 3 003-2020-00043-00 acumulación] e.e
3 Fls 20 a 57 [02.CDO 2 DE 3 003-2020-00043-00 acumulación] e.e.

asunto será tenido en cuenta al momento de la liquidación del crédito, con la correspondiente aplicación del privilegio consagrado en el numeral 5 del artículo 464 del CGP y normas concordantes del C. Civil.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada a la demandada MARTHA JERÓNIMA BARONA de conformidad con el artículo 292 del CGP. y no formuladas excepciones.

SEGUNDO: Continúese la presente ejecución en contra de MARTHA JERÓNIMA BARONA de acuerdo los valores decretados en los autos de mandamiento de pago de la demanda principal y la acumulada.

TERCERO: De conformidad con el Art. 446 del C.G.P. ordénese la liquidación del crédito a cargo de las partes interesadas, teniendo en consideración lo previsto en la parte motiva.

CUARTO: De conformidad con el Art. 444 del C.G.P. ordénese el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

QUINTO: Condenar en costas a la demandada a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, incluyendo la suma de \$5.220.000= por concepto de agencias en derecho. (Art. 1 del Art. 365 del CGP y Acuerdo PSAA16-10554 del 26 de agosto de 2016).

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

03

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁴

⁴ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

RAD: 760013103003-2020-00043-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056fc5cac2bfb922b3c0f13d66d12283ce5e85a40ce963e66db7c74d2053d306**

Documento generado en 07/07/2022 03:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>